



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

REF.: Aprueba Ordenanza Local Sobre
Derechos Municipales por
Concesiones, Permisos y Servicios.

LONGAVI, 28 OCT. 2011

DECRETO EXENTO N° 3236

VISTOS: /

El Artículo N° 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.

La Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Longaví, promulgada por Decreto Exento N° 2351 de 30 octubre de 2009.

La propuesta de modificación de la citada ordenanza aprobada en la sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 19 de octubre de 2011.

Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: /

La necesidad de introducir modificaciones y refundir en un solo cuerpo el texto de la ordenanza sobre cobro de derechos por concesiones, permisos y servicios;

DECRETO: /

APRUEBASE, el nuevo texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

FIJASE, como nuevo texto de la ordenanza de cobro de derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Longaví, el siguiente:

TITULO 1: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°.

Cada departamento u oficina municipal proporcionará los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas, el que procederá a confeccionar la orden de ingreso correspondiente.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3°.

Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento. Copia del Decreto de devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros pertinentes.

TITULO II: DERECHOS POR PERMISOS, SERVICIOS Y CONCESIONES

ARTICULO 4°.

Permisos de Estacionamientos de Vehículos:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos anuales o fracción de año

1. Vehículos menores por metro cuadrado	100% UTM
2. Vehículos mayores, de carga y de pasajeros por metro cuadrado	100% UTM

El otorgamiento de los estacionamientos privados de vehículos solo será otorgado a personas que vivan o posean locales comerciales en la misma cuadra o sector.

ARTICULO 5°.

Servicios Varios

1. Duplicado de permisos de circulación	10% UTM
2. Cambios de nombres de permisos de circulación	10% UTM
3. Inscripción de marca de fuego de animales	10% UTM
4. Empadronamiento de carros y remolques	10% UTM
5. Duplicado de sellos emisión contaminantes	20% UTM
6. Publicidad realizada mediante lienzos con fines de lucro	50% UTM
7. La publicidad por alto parlante, lienzos, carteles, realizada por el municipio, instituciones educacionales y/o de beneficencia.	Exenta

Sin perjuicio de lo anterior no se cobrarán aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

ARTICULO 6°.

Servicio de Bodegaje y Corrales por mes

Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados y otros en la vía pública y/o remitida por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos, cuyo control será efectuado por el encargado de recintos municipales:

1. Motos, motonetas y bicicletas	10% UTM
2. Automóviles, buses, camionetas y otros menores	15% UTM
3. Camiones, remolques y maquinaria pesada	20% UTM
4. Animales	50% UTM
5. Otros no clasificados	10% UTM

ARTICULO 7°.

Servicios de Retiro de Especies en Bienes nacionales de Uso Público

1. Retiro de vehículos mal estacionados en la vía pública	90% UTM
2. Retiro de kioscos y otros bienes muebles	70% UTM

3.Retiro de Ripio, arena, escombros y otros desechos	60%UTM
--	--------

El presente cobro es sin perjuicio de los que deriven de su bodegaje.

ARTICULO 8°.

Si cualquiera de los bienes muebles individualizados en los artículos anteriores, no fueran reclamados dentro del plazo de 60 días, a contar de la fecha de su recepción en los corrales municipales, la Municipalidad queda facultada para vender las especies en pública subasta y previa publicación en dos avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de 6 meses como lo establece el D.L. 3.063/79, inciso 3°.

ARTICULO 9°.

Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas en Bienes Particulares o Públicos

1.Circos y Juegos de entretenimientos Circos por semana o fracción	1 UTM
Juegos de entretenimientos por día, autos, cama elástica y juegos inflables	2,5% UTM 1 UTM
Juegos de entretenimientos por mes o fracción	
2.Bailes Populares con venta de bebidas alcohólicas por día	30% UTM
3.Ferias artesanales y otros por semana o fracción	40% UTM
4.Baile populares sin venta de bebidas alcohólicas por día	20% UTM
5.Carreras a la chilena, carreras de perros y otros afines por día	50% UTM
6.Venta de alimentos y otras con ocasión de feriados especiales	
a) En recintos públicos por día	15% UTM
b) Recintos particulares	10% UTM
7. Instalación de parques de entretenimientos (más de tres juegos) por semana o fracción	1 UTM
8. Feria de Libros	Exenta

ARTICULO 10°

En el evento de determinarse el cobro por entradas para el Festival Longaví Canta, estas fluctuarán, previo acuerdo del Concejo, en los siguientes rangos:

- a) Sector Galerías (por día) 1% a 10% UTM
- b) Sector Platea 10% a 20% UTM

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde tiene la facultad de eximir del pago del derecho correspondiente, según su arbitrio.

ARTICULO 11°.

Ocupación y/o instalación Provisoria en Bienes Nacionales de Uso Público

1.Frutas temporada cada mes o fracción por metro cuadrado	10% UTM
2.Kiosco suplementero hasta 4 metros cuadrados por semestre o fracción	50% UTM
3.Kiosco ventas menores hasta 4 metros cuadrados por semestre o fracción	1 UTM
4.Kiosco ventas menores hasta 6 metros cuadrados por semestre o fracción	1 UTM
5.Ocupaciones anexas establecimientos comerciales semestre o fracción	1 UTM
6.Postes sustentadores, defensas peatonales y otros semestre o fracción	50%UTM
7.Toldo anexo local comercial semestral/fracción por cada metro cuadrado	5%UTM
8.Ocupación demarcada en espacios públicos en días festivos diario	20%UTM
9.Otras ocupaciones semanal o fracción por metro cuadrado o fracción	10%UTM
10. Cabinas telefónicas por semestre o fracción,	1 UTM

Estarán exentos del pago de los derechos contemplados en los artículos anteriores de la presente ordenanza, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, los casos sociales y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro, a juicio exclusivo del Alcalde.

ARTÍCULO 12°.

Pérgolas Municipales

1.Ocupación por local cada semestre o fracción cada mes o fracción	80% UTM 15% UTM
---	--------------------

Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo con libre acceso público el Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar en todo o en parte los derechos referidos en el presente artículo.

ARTICULO 13°.

Pisos de Remate para Ramadas de Fiestas Patrias y Similares

1.- SECTOR URBANO	
a)Ramada oficial	100%UTM
b)Ramada canto y baile	50%UTM
c)Ramada de humo	25%UTM
d)Stand criollo	35%UTM
e)Entretenciones	20%UTM
f)Puestos Varios	20%UTM

2.- Sector Rural	
a)Ramada Canto y baile	25%UTM
b)Ramada de humo	10%UTM
c)Stand criollo	15%UTM
d)Entretenciones	5% UTM
e)Puestos varios	5% UTM

ARTÍCULO 14°.

Explotación de Feria Libres

1.Puestos de 6 metros cuadrados diario	2 a 2,5%UTM
2.Puestos de 12 metros cuadrados diario	5 a 5,5%UTM

ARTICULO 15°.

Permiso Propaganda Vista u Oída en Vía Pública con fines de lucro

1.Letreros o avisos en general en forma anual por metro cuadrado o fracción,	10% UTM
2.Perifoneo publicitario diario	5% UTM
3.Propagandas no señaladas, diario	10% UTM
4.Publicidad carrera mensual por metro cuadrado o fracción,	40% UTM

ARTICULO 16°.

Permiso Comercio Ambulante

1.Comercio ambulante por semestre o fracción	50%UTM
2.Comercio ambulante mensual o fracción	10%UTM

ARTICULO 17°.**Permiso de Guías de Libre Tránsito de Animales**

1.Por cada vacuno o caballar	0,3a 0,5% UTM
2.Por cada cerdo o lanar	0,3a 0,5% UTM

ARTICULO 18°.**Servicio de Informes y Certificaciones a Particulares (excluye Informes Sociales)**

1.Informes y certificaciones simples	2% UTM
2.Informes y certificaciones complejas con anexos	6% UTM
3.Visación de copias de planos municipales	10%UTM
4.Copia de los acuerdos, resoluciones, decretos, actas y cualquier otro documento municipal por hoja,	0,1% UTM

ARTICULO 19°.**Servicio de Entrega de bases para Concesiones, Obras y Consultorías**

1.Sin monto oficial	15%UTM
2.Hasta \$10.000.000	30%UTM
3.Hasta \$50.000.000	60%UTM
4.Hasta \$100.000.000	70%UTM
5.Hasta \$200.000.000	80%UTM
6.Sobre \$200.000.000	100%UTM

Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre gratuidad para el acceso a la información con respecto a las adquisiciones que se efectúen de acuerdo a la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

ARTICULO 20°.**Servicio de Utilización de Recintos Municipales**

1.Gimnasio municipal para festivales y similares con cobro de entrada	50%UTM
2.Teatro municipal para festivales y similares con cobro de entradas	30%UTM
3.Cobro de entradas piscina municipal, adultos diario	2,5 a 3%UTM
4.Cobro de entradas piscina municipal, niños diario	1,5 a 2%UTM
5.Cobro de entradas para gimnasio: a)Estudiantes básicos, secundarios y superior b)Para deporte por hora adultos con luz natural c)Para deporte por hora adultos con luz artificial	Sin cobro Sin cobro Sin cobro
6.Cobro de entradas para canchas de tenis: a)Estudiantes básicos, secundarios y superior b)Para deporte por hora adultos con luz natural c)Para deporte por hora adultos con luz artificial	Sin cobro Sin cobro Sin cobro
7.Utilización de recintos deportivos para la práctica de particulares por día	3 a 7%UTM

Respecto al uso de la piscina municipal, la temporada será determinada anualmente de acuerdo a como se presente el sistema climático, mediante decreto alcaldicio.

Los valores de las entradas serán establecidos anualmente antes del inicio de la temporada, mediante decreto alcaldicio, dentro de los rangos antes citados, a juicio exclusivo del Alcalde.

Se efectuarán cursos de natación, cuya duración y cobro serán establecidos anualmente mediante decreto alcaldicio.

No obstante lo anterior, tendrán acceso gratuito a la piscina municipal:

- a) Los tres primeros lugares de cada curso de los colegios de la comuna, los que tendrán entrada gratuita todos los días de funcionamiento de la piscina municipal.
- b) Los adultos mayores adscritos a los clubes de la comuna debidamente acreditados.

Los beneficiarios deberán obtener su carné en el municipio, el que tendrá una duración de una temporada y para lo cual deben presentar fotocopia de su cédula de identidad, una fotografía y en el caso de los alumnos de buen rendimiento, además la certificación del director del establecimiento.

ARTICULO 21°.

Otros Permisos sobre Utilización de Bienes Nacionales de Uso Público

1. Permiso de carga y descarga mensual o fracción	20%UTM
2. Autorización de paradero de locomoción colectiva anual o fracción	80%UTM
3. Permiso para extracción de árboles por unidad	10%UTM
4. Extracción de material pétreo	1% UTM por M3

ARTICULO 22°.

Derechos municipales relativos al Juzgado de Policía Local

Permisos Provisorios	0,09 UTM
Fotocopias, cada una	0,1% UTM

ARTICULO 23°.

Respecto del pago de derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad conforme a la Ordenanza Sobre Protección y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, serán los siguientes:

- a) Todo perro sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre suelto en los espacios públicos de toda la comuna, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será capturado por la autoridad Municipal correspondiente y trasladado al local de "tenencia temporal de perros" ("canil"), en el caso que se trate de perros callejeros con dueños, éste deberá cancelar todos los costos del procedimiento y de la estadía del animal en el canil, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.
- b) Las infracciones producidas a la Ordenanza Sobre Protección y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía,, serán sancionadas con multas de 0,25 de la UTM a 2 UTM, los 6 primeros meses de vigencia de dicha ordenanza y con multa de 1 UTM a 5 UTM, transcurridos los 6 meses señalados anteriormente, a criterio del Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 24°

Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza, fluctuarán entre 0,005 UTM y 3 UTM, porcentaje que será resuelto por el Alcalde atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado.

ARTICULO 25°

Sin perjuicio de los artículos anteriores, el Alcalde previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Dirección de Obras Municipales, según corresponda, podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO 26°.

Cuando un contribuyente sea considerado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 27°.

Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde media hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 28°.

Derógase toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO:

La presente ordenanza será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Longaví y comenzará a regir a contar del 01 de enero del año 2012.

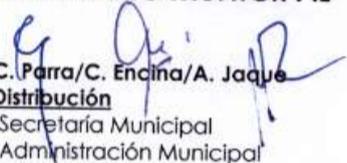
Anótese, Publíquese, Cúmplase y Archívese




LORENA GALVEZ GALVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL




CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE


C. Parra/C. Encina/A. Jaque

Distribución

- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Página Web
- Tenencia de Carabineros de Longaví
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Educación Municipal
- Departamento de Salud Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- ✓-Departamento de Rentas Municipales
- Cámara de Comercio de Longaví
- Departamento Jurídico.